



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/I/22

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en términos de la convocatoria realizada el 17 de febrero del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 así como las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2* de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: el Lic. José Antonio Ruíz Martínez, Director de Consulta y Estudios Normativos en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en su calidad de Titular del Área Coordinadora de Archivos; la Lic. Angelica Giles Cervantes, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Lectura y aprobación del orden del día

Declaración de quórum

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000060
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000135
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000144
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000160
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000171
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000172
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000174
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000225
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000233
10. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000238
11. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000245
12. Cumplimiento de Resolución RRA 12147/21
13. Cumplimiento de Resolución RRA 11682/21
14. Cumplimiento de Resolución RRA 12148/21
15. Cumplimiento de Resolución RRA 11807/21
16. Cumplimiento de Resolución RRA 11809/21





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/22

- 17. Cumplimiento de Resolución RRA 11811/21
- 18. Cumplimiento de Resolución RRA 12197/21
- 19. Cumplimiento de Resolución RRA 12149/21
- 20. Cumplimiento de Resolución RRA 9399/21

Asuntos Generales:

I. Ampliaciones de término

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las respuestas a las solicitudes de acceso a la información por parte de las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000060

La Subdirección de Procesos Judiciales quien en su respuesta informo a la Unidad de Transparencia que, respecto a la información relativa al periodo de 2013 a 2018, esta constituye información reservada al materializar las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/1/060-21/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto de las auditorías realizadas al Foro Consultivo Científico y Tecnológico A. C. del periodo comprendido de 2013 a 2018 por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se **confirma** la clasificación por un periodo de cinco años.

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000135

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, en su respuesta informó que, en los anexos del acta Entrega-Recepción requeridos por el particular, se contienen los datos siguientes: 1. En el cuerpo del acta Entrega-Recepción los domicilios particulares de los intervinientes; 2. Como parte de los anexos, en las credenciales para votar: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección; 3. En la identificación expedida por el Conacyt: Clave Única de Registro de Población y fotografía; 4. En el pasaporte utilizado como identificación oficial: número





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/I/22

de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población, firma del titular y huella digital y fotografía, los cuales en términos del artículo 3 fracciones, IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/135-21.1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación respecto de: 1. En el cuerpo del acta Entrega-Recepción los domicilios particulares de los intervinientes; 2. Como parte de los anexos, en las credenciales para votar: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección; 3. En la identificación expedida por el Conacyt: Clave Única de Registro de Población y fotografía; 4. En el pasaporte utilizado como identificación oficial: número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población, firma del titular y huella digital y fotografía, por considerarse como información confidencial.

CT/I/135-21.2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000144

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, y en respuesta ponen a disposición la versión pública de los documentos denominados "Formato de Solicitudes", en los cuales se testan el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico personal, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/144-21.1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley



Handwritten signatures in red and blue ink.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/22

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, número de teléfono particular, número de teléfono celular y cuentas de correo electrónico personal contenidos en los documentos denominados "Formato de Solicitudes" por considerarse información confidencial.

CT/1/144-21.2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000160

La Subdirección de Procesos Judiciales de la Unidad de Asuntos Jurídicos, manifestó a la Unidad de Transparencia que dicha información se constituye información reservada, la cual a su consideración materializa las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/160-21/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** de la denuncia en contra de los integrantes del el Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C., presentada ante la Fiscalía General de la República por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se **confirma** la clasificación por un periodo de cinco años.

5. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000171

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico informó que respecto de los Convenios para el otorgamiento de estímulos económicos con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019 y el Convenio para el otorgamiento de apoyos económicos con vigencia del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, relativos al Dr. John Mill Ackerman Rose, así como el Convenio para el otorgamiento de estímulos económicos con vigencia de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2025, relativo al Dr. Sergio Aguayo Quezada contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/22

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/1/171-21.1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto de la nacionalidad, RFC y domicilio particular, contenidos en los convenios para el otorgamiento de estímulos económicos, relativos a los investigadores John Mill Ackerman Rose y Sergio Aguayo Quezada, por considerarse información confidencial.

CT/1/171-21.2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000172

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, informó respecto al documento denominado *Solicitud del proyecto 299310*, contiene datos personales de una persona física identificada o identificable, a saber: dirección, teléfono y correo electrónico personal, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/1/172-21.1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto de los domicilios particulares, cuentas de correo electrónico personales y teléfonos del representante legal y de los responsables técnico y administrativo contenidos en el documento denominado "*Solicitud del proyecto 299310*" por considerarse información confidencial.

CT/1/172-21.2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000174

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, en su respuesta proporciona copia del título de doctorado del investigador requerido, así como los documentos relativos a su apostillamiento,





**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/22**

manifestando que en los mismos se contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/1/174-21.1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto del lugar y fecha de nacimiento contenidos en el título profesional del investigador por considerarse información confidencial.

CT/1/174-21.2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000225

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, en respuesta informó que las documentales requeridas contienen datos personales de personas físicas, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/1/225-21.1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en en los correos electrónicos por los cuales se convocó a reuniones del trabajo con el grupo GIASPLyA-Plaguicidas, por considerarse como información confidencial.

CT/1/225-21.2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/I/22

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000233

La Unidad de Administración y Finanzas, en su respuesta remitió las versiones públicas de los recibos de nómina correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, del Dr. Alejandro Espinosa Calderón, en las cuales se testa información relativa al folio fiscal, número de serie del certificado del SAT y código QR, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/233-21.1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del folio fiscal, número de serie del certificado del SAT y Código QR, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y número de seguridad social, contenidos en los recibos de nomina correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020 del Dr. Alejandro Espinosa Calderón, por considerarse como información confidencial.

CT/I/233-21.2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

10. Solicitud de Acceso a la Información 330010921000245

La Unidad de Administración y Finanzas, en su respuesta informó que los documentos correspondientes a los currículos de los servidores públicos que integran la Unidad de Asuntos Jurídicos contienen diversos datos personales, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/I/245-21.1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio particular, teléfono fijo, número de celular, correo electrónico personal, CURP, RFC, número de seguridad social IMSS, número de seguridad social ISSSTE, fotografía, referencias personales, referencias laborales, nombre y número de hijos, género y clave de elector, direcciones de referencias laborales, teléfonos de





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/1/22

referencias laborales y correo electrónico de referencias laborales contenidos en los currículos de los C.C. Alicia Hernández, Alma Alicia Pérez Sánchez, Alicia Hernández Hernández, Belén Sánchez Robledo, Brian Gerardo Castillo Calderón, Cecilia Gutiérrez Barrón, Cesia Keren Soriano Martínez, Daniela Herrera Covarrubias, Diana Manrique García, Diana Vannesa Suárez Sereno, Fabiola Ruby Torrejón Adaya, Gissela Fuentes Romero, Graciela Benítez Suárez, Guadalupe Mariel Bonilla Dumit, Irma Cruz Rojas, Jesús Samuel Rodríguez Barrera, Jonathan Tapia Quevedo, Josafath Yair Rincón Rodríguez, José Antonio Ruíz Martínez, Keyla Gómez Ruiz, Leticia Vega Legaspi, Luis Alejandro Velasco García, Ma. Isabel García Vargas, Margarita López De Jesús, María De Los Ángeles Martínez Pérez, María De Los Ángeles Olivares Jasso, María Del Pilar Ramírez García, Miguel Ángel Barrón García, Pablo César Romero Urrutia, Raymundo Espinosa Hernández, Rodrigo Cristóbal Vázquez, Rogelio Ramírez Mendizábal y Yeedy Valencia Uribe por considerarse información confidencial.

CT/1/245-21.2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

11. Cumplimiento de Resolución RRA 12147/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría Ejecutiva de la Cibogem ha solicitado al Comité de Transparencia se declare la formal inexistencia de la información requerida en la solicitud 1111200050621.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/1/RRA 12147-21-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa a *“las bases de la convocatoria para la renovación del consejo consultivo mixto de la CIBIOGEM y el formato para la renovación para conformar el consejo consultivo del 2021”*.

CT/1/RRA 12147-21-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 141, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control del Conacyt, con la finalidad de que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente.

12. Cumplimiento de Resolución RRA 11682/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría Ejecutiva de la Cibogem ha solicitado al Comité de Transparencia se declare la formal inexistencia de la información requerida en la solicitud 1111200048521.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/I/22

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/RRA 11682-21-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información respecto de los datos y estudios científicos en materia de uso de glifosato y su relación con el medio ambiente y la salud de las personas entregadas por la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem a la comunidad de Quintana Roo.

CT/I/RRA 11682-21-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 141, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control del Conacyt, con la finalidad de que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente.

13. Cumplimiento de Resolución RRA 12148/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem manifestó que respecto de la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021 del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM (CCC-CIBIOGEM), celebrada el 27 de abril de 2021, contiene cuentas de direcciones de correos electrónicos personales que se constituyen como información confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116 párrafo primero de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/RRA 12148-21-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Secretaria Ejecutiva de la Cibio gem, respecto de las cuentas de direcciones de correos electrónicos personales contenidas en la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021 del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM (CCC-CIBIOGEM), celebrada el 27 de abril de 2021, por considerarse como información confidencial.

CT/I/RRA 12148-21-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 141, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control del Conacyt, con la finalidad de que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/I/22

14. Cumplimiento de Resolución RRA 11807/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Administración y Finanzas, manifestó que la Dirección de Administración e Información de Fondos Conacyt, mediante oficio H4000/0393/2021 solicitó a la empresa NRGP Servicios Empresariales Integrales S. A. de C. V. el pronunciamiento respectivo.

En consecuencia, y derivado de la respuesta otorgada por la empresa, al no obtener la información solicitada, la Dirección de Administración e Información de Fondos Conacyt en cumplimiento a la consideración CUARTA de la resolución, ha solicitado se someta a consideración del Comité de Transparencia a efecto de que, como resultado de la gestión realizada, declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/RRA 11807-21-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa al número de personal externo que realiza actividades en la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, así como de los contratos respectivos.

CT/I/RRA 11807-21-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 141, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control del Conacyt, con la finalidad de que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente.

15. Cumplimiento de Resolución RRA 11809/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Administración y Finanzas, manifestó que la Dirección de Administración e Información de Fondos Conacyt, mediante oficio H4000/0406/2027 solicito a la empresa NRGP Servicios Empresariales Integrales S. A. de C. V. el pronunciamiento respectivo.

En consecuencia, y derivado de la respuesta otorgada por la empresa respecto de los incisos A., B. C. y D., al no obtener la información solicitada, la Dirección de Administración e Información de Fondos Conacyt, ha solicitado se someta a consideración del Comité de Transparencia a efecto de que, como resultado de la gestión realizada, declare formalmente la inexistencia de la información requerida en dichos puntos.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/I/22

CT/I/RRA 11809-21-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa al número de trabajadores externos contratados por honorarios o a través de un despacho, nombre, puesto, sueldo, prestaciones, horario, área en la que colaboran, las actividades que realizan, el procedimiento de contratación que se realizó así como los contrato con personal externo.

CT/I/RRA 11809-21-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 141, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control del Conacyt, con la finalidad de que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente.

16. Cumplimiento de Resolución RRA 11811/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología el pronunciamiento respectivo, quienes en sus diversas respuestas manifestaron no contar con la información solicitada y señalaron que, la competente para atender tal requerimiento recae en la Unidad de Administración y Finanzas. Esta última manifestó que, a través de la Dirección de Administración e Información de Fondos Conacyt, mediante oficio H4000/0394/2027 solicitó a la empresa NRGP Servicios Empresariales Integrales S. A. de C. V. el pronunciamiento respectivo.

En consecuencia, y derivado de la respuesta otorgada por la empresa, al no obtener la información solicitada, la Dirección de Administración e Información de Fondos Conacyt en cumplimiento a la consideración CUARTA de la resolución, ha solicitado se someta a consideración del Comité de Transparencia a efecto de que, como resultado de la gestión realizada, declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/RRA 11811-21-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa al número de personas por cada uno de los perfiles de puesto señalados en las bases de la licitación LA-03890X001-E24-2021, así como el listado completo de las personas contratadas por la empresa empresa NRGP Servicios Empresariales Integrales S. A. de C. V.

CT/I/RRA 11811-21-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 141, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/I/22

Transparencia a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control del Conacyt, con la finalidad de que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente.

17. Cumplimiento de Resolución RRA 12197/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende que el Instituto instruye a efecto de que sea declarada la inexistencia de la información relativa al programa vigente para el desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología previsto en el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad.

Por otro lado, la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem, en atención al numeral 6, proporcionó la información correspondiente a la convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM (CCC-CIBIOGEM) y la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021 del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM (CCC-CIBIOGEM), en versiones públicas, en las que se testan cuentas de correo electrónico personales, que son considerados como información confidencial a la cual sólo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/RRA 12197-21-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa al programa vigente para el desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología previsto en el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad.

CT/I/RRA 12197-21-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en la convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM (CCC-CIBIOGEM) y en la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021 del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM (CCC-CIBIOGEM), por considerarse como información confidencial.

CT/I/RRA 12197-21-3/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Secretaría Ejecutiva de la Cibio gem.

CT/I/RRA 12197-21-4/22. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 141, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
CT/I/22

Transparencia a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control del Conacyt, con la finalidad de que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente.

18. Cumplimiento de Resolución RRA 12149/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende que el Instituto instruye a efecto de que sea declarada la inexistencia de la información relativa a la agenda de la servidora pública referida desde que ingreso a laborar en el Conacyt al primero de septiembre de 2021, en el caso que la Unidad de Planeación Comunicación y Cooperación Internacional, no localice dicha información.

En ese sentido de conformidad con lo manifestado por la Unidad de Planeación Comunicación y Cooperación Internacional, no se desprende que esta información obre en sus archivos, por tal motivo y atendiendo la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resulta procedente someter al órgano colegiado la instrucción emitida por el Organismo Garante.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/RRA 12149-21/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa a la agenda de trabajo de la servidora pública referida desde que ingreso a laborar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, hasta el primero de septiembre de 2021.

19. Cumplimiento de Resolución RRA 9399/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende que el Instituto instruye a efecto de que en caso de no localizar la información relativa a la agenda de la Titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del titular de la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, así como del Dr. Luis García Barrios se deberá seguir el procedimiento de inexistencia señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, de conformidad con lo manifestado por la Unidad de Planeación Comunicación y Cooperación Internacional respecto de la agenda de la titular de la Dirección General de este Consejo, no se desprende que esta información obre en sus archivos, por tal motivo y atendiendo la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resulta procedente someter al órgano colegiado la instrucción emitida por el Organismo Garante.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/1/22

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/1/RRR 9399-21/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relativa a la agenda de trabajo de la Dra. María Elena Álvarez Buylla-Roses, del Dr. Alejandro Espinosa Calderón y del Dr. Luis García Barrios del periodo comprendido del 27 de abril al 14 de mayo de 2021.

Asuntos Generales

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con diez minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Ruiz Martínez	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Angelica Giles Cervantes	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Mtra. Ana Laura Fernández Hernández	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Belén Sánchez Robledo	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

